

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-064-2023

Fecha: 31/08/2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS

Información solicitada: EXPEDIENTE DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2023, PRORROGADO DE 2021, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ANUAL N.º 15.

Sentido de la resolución: INADMISIÓN POR FUERA DE PLAZO

Etiquetas: INFORMACIÓN ECONÓMICA/GASTOS

Los técnicos firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Por el Sr. FERNANDEZ TORRENT, con fecha 24/08/2023, se presenta dirigida a AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, solicitud sobre acceso a la información pública solicitando:

“Que se exponga públicamente la Aprobación inicial de la modificación de crédito, anual número 15, al Presupuesto Municipal de 2023, prorrogado de 2021, en la modalidad de transferencia de crédito en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

TERCERO.- Con fecha 31/08/2023 el reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso.

CUARTO.- El Ayuntamiento reclamado fue emplazado el 6/2/2024, para, si lo estimaba procedente, personarse y formular alegaciones.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes **a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.**

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la reclamación se ha interpuesto antes de que se produzcan el silencio administrativo (petición información 24/8/2023 e interposición de la reclamación el 31/8/2023) procede su inadmisión por interposición fuera de plazo.

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-064-2023, INTERPUESTO EL 31/08/2023 POR [REDACTED] FRENTE AL AYUTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, POR HABERSE INTERPUESTO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO, PROCEDIENDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)